

CONVENIO PARA EL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS DE DOMINIO PUBLICO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"INTERAPAS"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO JOSE MUÑÍZ PEREYRA**, Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE CÓNDOMINOS DEL FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA DE SAN LUIS POTOSÍ, A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA ASOCIACIÓN"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **CP. MARCO ANTONIO GALINA ZARATE** EN SU CARÁCTER **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **INTERAPAS**, por conducto de su representante legal:

- a) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo señalado la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y Municipios de San Luis Potosí y en el decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de agosto de 1996.
- b) Que su representado tiene por objeto proyectar, construir, operar y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas de sus jurisdicciones, en los términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- c) Que como su representante ostenta su personalidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 25, Quinto Transitorio reconociendo en el número catorce sus siglas **INTERAPAS** de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde consta su existencia como Organismo Operador de Agua y que tiene las atribuciones para celebrar este tipo de convenios por conducto de su Director General quien actúa con las facultades para la celebración y suscripción del presente instrumento determinadas en el Reglamento Interior de **INTERAPAS** en su artículo Vigésimo Octavo fracciones VIII, XXXI y XLIV.

- d) Que mediante Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de **INTERAPAS**, celebrada con fecha 29 de septiembre de 2003, se nombró al **Ing. Francisco José Muñiz Pereyra** como Director General de "**INTERAPAS**", protocolizada ante la fe del Notario Público N° 11, Lic. Bernardo González Courtade, en ejercicio en esta ciudad, testimonio de la escritura pública N°65874 del Tomo 2221 de fecha 30 de septiembre de 2003.
- e) Que su representado tiene su domicilio en la calle de Prolongación Santos Degollado número 108 de la Colonia Francisco González Bocanegra en la Ciudad de San Luis Potosí, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.
- f) Que con base a los lineamientos del Plan de Saneamiento Integral para la Zona Conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y dado que la infraestructura de saneamiento municipal actualmente no cuenta con la capacidad de proporcionar tratamiento al caudal total de aguas residuales municipales generadas en el área conurbada, es por ello la necesidad de otorgar el aprovechamiento de las mismas para su tratamiento y reuso a particulares, reconociendo que el efluente tratado es un recurso potencial disponible para otros usos que no requieren una calidad potable y que son susceptibles de intercambio por agua de primer uso, con las cuales se obtienen fuentes alternas de abastecimiento de agua.
- g) Que mediante oficio DO/SSCA/138/03 de fecha 26 de marzo de 2003, la anterior administración de Interapas autorizó a la Asociación de Condóminos del fraccionamiento Villantigua, el aprovechamiento de un volumen determinado de agua residual proveniente del drenaje municipal para que fuera tratada en la planta de tratamiento propiedad de la asociación, iniciando el cobro por el volumen aprovechado a partir de los dos años de iniciada la operación formal de la planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 30 de mayo de 2005, entre otras cosas y en el orden del día, por unanimidad de votos quedó asentado en el acuerdo N° 204, que se convalida el oficio primeramente citado en razón de que las acciones de particulares para la construcción de plantas tratadoras son benéficas para la población de esta ciudad.

II. Declara "**LA ASOCIACIÓN**", por conducto de su Presidente del Consejo Directivo:

- a) Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en Escritura Pública número 17 del tomo 49 de fecha 11 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza M., Notario Público número 33 con ejercicio en esta ciudad capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la inscripción número 32,488 fojas 188 del tomo 453, de fecha 29 de febrero de 2000, de la sección de Sociedades Poderes y Comercio, la cual se acompaña en copia debidamente certificada como **Anexo Primero**.

- b) Que el **CP. Marco Antonio Galina Zarate** como su Presidente del Consejo Directivo, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en términos del presente convenio, mismas que no les han sido modificadas o disminuidas en forma alguna, las cuales constan en la escritura numero 8634 del Tomo 330 de fecha 25 de junio del 2005 del protocolo de la notaria, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquin, Notario Público número 33 de esta ciudad capital, la cual se acompaña en copia debidamente certificada como **Anexo Segundo**.
- c) Que mediante asamblea general extraordinaria de asociados celebrada el día 11 de enero de 2005, los asociados acordaron cambiar el objeto social de la asociación plasmados en la escritura constitutiva, quedando modificados entre otros puntos el artículo 21 puntos números 1, 10 y 11 que le corresponde la administración, conservación, mantenimiento y mejoras del régimen de propiedad en condominio denominado Villantigua, y que se encuentra facultado para diseñar, instalar, rehabilitar, construir, fabricar y/o instruir equipos para todo tipo de sistemas de tratamiento de todo tipo de aguas, así como operar, mantener, asesorar y administrar toda clase de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales y celebrar cualquier tipo de contrato, convenio y en su caso obtener y explotar concesiones del gobierno federal, estatal y/o municipal a través de sus dependencias u organismo públicos descentralizados o intermunicipales, relacionados con el uso, suministro, tratamiento, potabilización o rehuso del agua, quedando debidamente protocolizado en escritura número 8058 del Tomo 303, ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público Número 33 de esta ciudad capital, la cual se acompaña en copia debidamente certificada como **Anexo Tercero**.
- d) Que es su voluntad realizar el saneamiento de las aguas residuales generadas en el fraccionamiento y parte de las generadas en zonas aledañas, mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que esta en el predio ubicado en **anillo periférico poniente número 440** de esta ciudad, de conformidad con el plano de localización que se acompaña como **Anexo Cuarto**.
- e) Que su representada tiene su domicilio en la calle de la Marquesa de número 125, del fraccionamiento Villantigua de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Declaran las partes:

ÚNICO.- Que manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio para usar y aprovechar aguas residuales sanitarias del dominio público bajo la administración del **INTERAPAS** provenientes del pozo de visita que se ubica en el lado sur dentro del fraccionamiento Villantigua en las coordenadas siguientes X=458.68, Y=332.54 conforme al plano que se agrega como anexo quinto, con la finalidad de ser saneadas en la planta de tratamiento de **LA ASOCIACIÓN** toda vez que la problemática actual de insuficiencia de agua potable para usos prioritarios, requiere una especial atención en su uso racional, promocionándose el tratamiento y reuso en beneficio de la sociedad, por lo que es interés

del Organismo Operador que los particulares o asociaciones participen en el tratamiento de las aguas mediante la instalación de sistemas de depuración y reuso, para que sean utilizadas en, el riego de áreas verdes y jardines públicos, camellones, llenado de depósitos para W.C., lavado de vehículos y/o en la construcción de obra civil, sobresaliendo en estas acciones el intercambio o sustitución de agua de primero uso en actividades susceptibles de utilizar agua residual tratada.

Adicionalmente, con la participación de la iniciativa privada en las acciones de tratamiento de las aguas residuales del sistema de drenaje municipal, permitirá al **INTERAPAS** incrementar los porcentajes en la cobertura de saneamiento de las aguas residuales generadas en la ciudad de San Luis Potosí, lo que significa beneficios ambientales, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí artículo 8 fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley Ambiental del Estado, artículo 6 fracciones VIII y X del Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal para la zona conurbada de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, siendo una obligación del **INTERAPAS** el tratamiento de aguas residuales generados por los sistemas a su cargo, así como, el de promover el reuso de aguas residuales, todo ello para el bienestar de la sociedad.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer de manera clara y precisa los términos y condiciones a los que quedarán sujetas las partes al permitir **INTERAPAS** el uso y aprovechamiento de aguas residuales del sistema de drenaje y alcantarillado municipal a su cargo, y la autorización para el tratamiento a **LA ASOCIACIÓN**, mismas que serán extraídas del pozo de visita ubicado dentro del fraccionamiento Villantigua en el lado sur del mismo, localizado en las coordenadas X=458.68, Y=332.54 y conforme al plano de ubicación descrito en el **Anexo Quinto**, con el fin de que **LA ASOCIACIÓN** utilice las aguas provenientes del drenaje municipal una vez tratadas adecuadamente, en el riego de jardines, camellones, llenado de depósitos para W.C., lavado de vehículos y/o en la construcción de obra civil, principalmente en el área geográfica de su fraccionamiento.

Derivado de lo anterior **INTERAPAS** se compromete a no autorizar aportaciones pluviales a la línea de drenaje de los fraccionamientos que se construyan a futuro y que convergen el punto de toma descrito en el párrafo anterior, toda vez que se vería rebasada la capacidad de conducción al drenaje interior del fraccionamiento y en consecuencia la línea que abastece a la planta de tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDA.- **LA ASOCIACIÓN** tiene la capacidad para construir, instalar, operar y mantener un sistema de captación, conducción, tratamiento y reuso de aguas residuales, por sí misma o a través de terceros, contándose con personal capacitado para operar dicho

sistema. Para tal efecto, como **Anexo Sexto** y que forma parte integrante de este convenio, **LA ASOCIACIÓN** presenta el **Proyecto Ejecutivo y Memoria Técnica**, el que incluye, entre otros, las especificaciones y datos técnicos de diseño y operación, captación, almacenamiento, bombeo, conducción, planta de tratamiento y red de distribución del agua tratada, incluyendo el respectivo manual de operación.

TERCERA.- LA ASOCIACIÓN inicio el día 17 de mayo de 2004 la construcción de la planta de tratamiento, concluyendo la obra el día 25 de octubre del 2004.

Una vez concluida la construcción de la planta de tratamiento, **INTERAPAS** otorgo a **LA ASOCIACIÓN** un plazo de 04 cuatro meses contados a partir del día 26 de octubre de 2004, concluyendo el día 26 enero de 2005, para la estabilización de la planta de tratamiento de aguas residuales, toda vez que desde ese momento las pruebas se hicieron con agua residual proveniente del drenaje municipal y del fraccionamiento Villantigua.

CUARTA.- LA ASOCIACIÓN manifiesta que la planta de tratamiento entro en operación formal a partir del día 26 enero de 2005.

QUINTA.- En caso de alguna modificación futura al proyecto de obra original, **LA ASOCIACIÓN** se compromete previo a la ejecución de la obra, a presentar ante **INTERAPAS** dicho proyecto para su aprobación, mismo que se anexará a este convenio como parte complementaria del anexo sexto señalándose como anexo sexto-1, además de lo anterior **INTERAPAS** se reserva el derecho de emitir las opiniones o recomendaciones técnicas respecto al nuevo proyecto; solicitando además la información que considere conveniente relacionado con el nuevo proyecto.

SEXTA.- LA ASOCIACIÓN entregara a **INTERAPAS** a la firma del presente convenio, copia del Estudio de Impacto Ambiental, Autorización de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Permiso de Descarga de CNA y las demás autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, para la operación de la planta de tratamiento, los que se integrarán al presente convenio como **Anexo Séptimo**.

SEPTIMA.- LA ASOCIACIÓN es la responsable directa ante **INTERAPAS** por el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la captación, almacenamiento, conducción, planta de tratamiento y red de distribución del agua tratada, independientemente de que **LA ASOCIACIÓN** contrate un tercero para tales efectos.

En caso de que **LA ASOCIACIÓN** realice las acciones antes señaladas a través de terceros, una vez tenga definido la empresa o empresas que se harán responsables de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la captación, almacenamiento, conducción, planta de tratamiento y red de distribución del agua tratada, deberá notificarlo en tiempo y forma ante **INTERAPAS**.

Las partes son conformes en que, para efectos del mantenimiento y funcionalidad de la planta de tratamiento **LA ASOCIACIÓN** considerará en el respectivo proyecto ejecutivo,

el almacenamiento de agua residual suficiente para el adecuado y permanente funcionamiento de la planta de tratamiento

OCTAVA.- INTERAPAS autoriza a **LA ASOCIACIÓN** para el uso y aprovechamiento de un volumen provenientes de las aguas residuales municipales, equivalentes a un gasto de 11 (once) litros por segundo, mismos que serán extraídos del drenaje municipal, en la ubicación señalada en el plano del anexo quinto.

El volumen de agua residual municipal que no utilice **LA ASOCIACIÓN** para su planta de tratamiento, proveniente del punto de extracción descrito en la cláusula primera, **LA ASOCIACIÓN** permitirá el paso del flujo de aguas residuales municipales por la estructura existente del drenaje interno del fraccionamiento Villantigua, hasta la descarga final al drenaje municipal en la colonia Garita de Jalisco, sin que lo anterior genere alguna contraprestación por parte de **INTERAPAS**.

Para el libre paso del agua residual sanitaria de excedencia **LA ASOCIACIÓN** construyo la obra de derivación de aguas residuales de la Av. Cordillera de los Himalaya, describiéndose esta obra en el documento que se integra como **Anexo Octavo**.

NOVENA.- Así mismo **INTERAPAS** autoriza a **LA ASOCIACIÓN** para que capte, aproveche, trate y reuse el volumen de aguas residuales provenientes del drenaje municipal además de la interna que genera actualmente y el que a futuro tenga, exclusivamente para el riego de áreas verdes del fraccionamiento Villantigua. En caso de que **LA ASOCIACIÓN** pretenda vender el agua residual fuera de su circunscripción tendrá que contar con los instrumentos legales que lo faculen de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El volumen interno aprovechado y generado de aguas residuales, no será sujeto al pago de contraprestación por parte de **INTERAPAS** a **LA ASOCIACIÓN**.

DECIMA.- Para la determinación del volumen que sea extraído del sistema de drenaje y alcantarillado municipal a cargo del **INTERAPAS**, **LA ASOCIACIÓN** se obliga a la instalación del (los) medidor(es) totalizador(es) de flujo, preferentemente del tipo electrónico, para medición instantánea y acumulada, mismo(s) que deberá(n) quedar debidamente instalado(s) una vez iniciada la operación de la planta de tratamiento y la ubicación de los medidores será de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Medidor número 1.- En el influente de la planta de tratamiento.
- b).- Medidor número 2.- En el efluente de la planta de tratamiento.
- c).- Medidor número 3.- En el punto de derivación de las aguas residuales, señalado en la cláusula primera de este instrumento.

LA ASOCIACIÓN permitirá el acceso al personal **INTERAPAS**, debidamente identificados para tomar las lecturas de los medidores totalizadores de flujo en el momento que considere conveniente. Independientemente de lo anterior **LA ASOCIACIÓN** deberá

reportar a **INTERAPAS**, en forma mensual y por escrito, el volumen aprovechado de las aguas residuales extraídas del sistema de drenaje municipal y el volumen de aguas residuales internas, por lo que será obligación de **LA ASOCIACIÓN** llevar la bitácora respectiva a la medición de volúmenes de extracción de las aguas residuales.

LA ASOCIACIÓN deberá entregar reportes de caracterización del agua tratada a **INTERAPAS** de manera trimestral respecto a la calidad del agua tratada y, cuando así lo realice, del agua de entrada a la planta de tratamiento; el agua residual tratada deberá cumplir con los límites permisibles que especifica la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997 "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público". **INTERAPAS** se reserva el derecho de hacer visitas de inspección cuando así lo considere conveniente, para verificar el cumplimiento de la citada norma en la calidad del agua tratada.

DECIMA PRIMERA.- **INTERAPAS** otorga el permiso a **LA ASOCIACIÓN** para el uso y aprovechamiento de las aguas residuales municipales, su tratamiento y reuso, por el volumen señalado en la cláusula octava del presente Convenio, por un periodo de **18 (dieciocho) años** contados a partir del 26 de enero de 2007. Este plazo podrá prorrogarse por periodos semejantes, previa justificación por escrito de **LA ASOCIACIÓN** y autorización expresa de **INTERAPAS**.

DECIMA SEGUNDA.- Como lo refiere el apartado I, declaración g), el **INTERAPAS** procederá a cobrar a **LA ASOCIACIÓN** por concepto de volumen de agua residual extraído del drenaje municipal, a partir del día 27 de enero de 2007, la tarifa respectiva que en su momento sea publicada en el Periódico Oficial del Estado; si hasta en tanto no se publican las tarifas y cuotas en materia de tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales de **INTERAPAS**, se aplicará la cuota de \$0.80 (ochenta centavos) mas IVA por metro cúbico. Los cobros respectivos por el volumen aprovechado de aguas residuales municipales, los realizará **INTERAPAS** en forma mensual, emitiendo el recibo correspondiente a nombre de **LA ASOCIACIÓN**.

* **DECIMA TERCERA.-** En caso de que el caudal proporcionado para la planta de tratamiento fuere insuficiente al pactado en este convenio, o bien que por caso fortuito o de fuerza mayor o por circunstancias climatológicas el volumen de aguas residuales municipales extraído del pozo de visita mencionado en la cláusula primera, no abasteciera a la planta de tratamiento, **INTERAPAS** autorizará otro sitio de extracción de aguas residuales sanitarias, previa solicitud presentada por escrito por **LA ASOCIACIÓN**.

INTERAPAS no se hace responsable por problemas de suministro o variación temporal del caudal y calidad entregado a la planta de tratamiento, cuando éstos sean ocasionados por causas ajenas a **INTERAPAS** o provocadas por terceras personas.

DÉCIMA CUARTA.- **INTERAPAS** establecerá y dará seguimiento a las acciones que considere necesarias para el control de las descargas, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, con el propósito de mantener la calidad en las aguas residuales, antes del sitio

propuesto para la extracción hacia la planta de tratamiento de las aguas residuales objeto del presente convenio, con la finalidad de que no se afecte el proceso de tratamiento en la infraestructura de **LA ASOCIACIÓN**. Por su parte, **LA ASOCIACIÓN**, previa caracterización del agua residual, conforme lo señale la normatividad en la materia, deberá considerar en el proyecto de la planta de tratamiento, las variaciones inclusive mínimas, promedio y máximas, en la calidad de agua. En caso de eventualidades en la calidad del agua residual de entrada a la planta de tratamiento, **LA ASOCIACIÓN** deberá reportar inmediatamente por escrito a **INTERAPAS**, quien deberá atender y determinar las causas de dichas eventualidades, tomando las medidas que considere necesarias a fin de mantener la calidad de las aguas residuales a la entrada de la planta de tratamiento.

DÉCIMA QUINTA.- LA ASOCIACIÓN es responsable por el manejo y disposición de los lodos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002. Por lo que queda prohibido que **LA ASOCIACIÓN** deseché los lodos que genere su planta tratadora a la red de drenaje y alcantarillado municipal.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se sujetan a que serán causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento a los términos, documentos, permisos y/o autorizaciones de la autoridad al particular y los plazos establecidos en el presente convenio.
- b) Cuando la planta de tratamiento a que se refiere el presente convenio deje de operar por un periodo de 30 días naturales continuos sin causa justificada.
- c) En caso de que no se instalen los medidores totalizadores de flujo de aguas residuales del sistema de drenaje municipal en el punto especificado de acuerdo a la cláusula décima.
- d) Cuando por motivo de las obras y acciones objeto del presente convenio se afecte el equilibrio del ambiente y cuando se afecte a la salud pública.
- e) Por voluntad de **LA ASOCIACIÓN**.

Se exceptúan como causas de rescisión de este convenio, cuando la operación del sistema de tratamiento se detenga por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por condiciones climatológicas extremas.

DECIMA SEPTIMA.- Si por cualquier circunstancia **LA ASOCIACIÓN** dejare de operar la planta de tratamiento, y dejare las instalaciones en condiciones de riesgo de afectación al entorno, **INTERAPAS** intervendrá de inmediato en el manejo de la planta de tratamiento, por sí o a través de un tercero especializado distinto de **LA ASOCIACIÓN**, hasta en tanto se minimice la situación de riesgo. **INTERAPAS** podrá causar a **LA ASOCIACIÓN** las multas o sanciones que considere convenientes, en términos de ley.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que **LA ASOCIACIÓN** incurra en la falta de pago por dos ocasiones consecutivas o acumuladas por concepto de suministro de aguas residuales extraídas del drenaje municipal, **INTERAPAS** esta facultado para suspender el servicio, cancelando la extracción de aguas residuales del sistema de drenaje municipal, hasta que regularice su pago.

DÉCIMA NOVENA.- LA ASOCIACIÓN no podrá ceder, gravar o transmitir a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven a su cargo con motivo del presente Convenio, por lo que será la persona responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo que obtenga de **INTERAPAS** la autorización por escrito para ello.

VIGESIMA.- INTERAPAS manifiesta que el agua potable es un recurso no renovable y para estar en condiciones de asegurar la prestación de los servicios públicos de manera continua y con la finalidad de garantizar la calidad y cobertura a todos nuestros usuarios es indispensable que el agua residual una vez tratada sea utilizada en diversos usos siempre y cuando cumpla con las características de calidad especificadas en la normatividad ambiental vigente y normas oficiales mexicanas, situación que deberá tomar en cuenta **LA ASOCIACIÓN**.

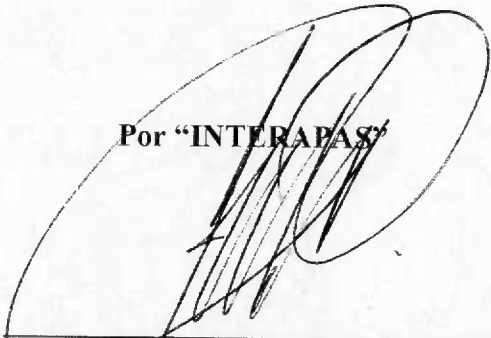
Por lo que es responsabilidad de todos el aprovechar los recursos naturales de manera racional, para que toda persona disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Derivado de lo anterior, **LA ASOCIACIÓN** es responsable de que sus asociados usen el agua tratada para el riego de jardines, camellones, llenado de depósitos para W.C., lavado de vehículos, en la construcción de obra civil; en el área geográfica de su fraccionamiento; de conformidad con el artículo 3 fracción XVII de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 90 fracción I de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error o mala fe, que pudiera viciar el consentimiento de los que en ella intervienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, manifestándolo por escrito en un período de 15 días hábiles. En caso de que los representantes de las partes no lleguen a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman en dos tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 31 días del mes de agosto de 2005 Dos Mil Cinco.

Por "INTERAPAS"



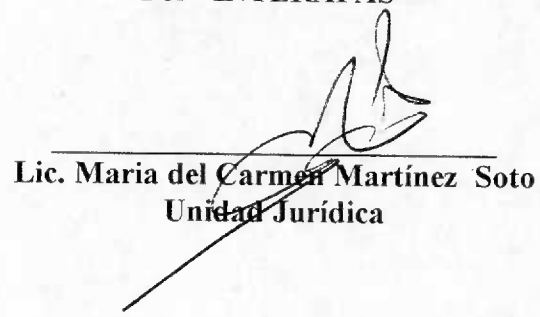
Ing. Francisco José Muñiz Pereyra
Director General

Por "LA ASOCIACIÓN"



CP. Marco Antonio Galina Zarate
Presidente del Consejo Directivo

Por "INTERAPAS"



Lic. Maria del Carmen Martínez Soto
Unidad Jurídica

Esta hoja 10 es parte integrante del convenio para el uso y aprovechamiento, tratamiento y reuso de aguas residuales sanitarias celebrado entre INTERAPAS y la Asociación de Condóminos del Fraccionamiento Villantigua, A.C., lo anterior se levanta para constancia.